



Bogotá D.C., Agosto 10 de 2010

Auto No. 3083

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1158 del 19 de abril de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto de importación de los productos PYNAMIN FORTE T. G. (D-alleetrina), SUMITHRIN T. G. (D-fenotrina), NEO PYNAMIN FORTE T. G. (D-Tetrametrina), NEO PYNAMIN T. G. (Tetrametrina), ETOC 10 (Pralletrina al 10%), ETOC T. G. (Pralletrina), PRALLE (Imiprotrina al 50%), GOKILAHT T. G. (Cifenotrina) y SUMI ONE 5% EC (Metoflutrina al 5%), presentado por la empresa SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S. A., no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la obtención de licencia ambiental.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-95630 del 30 de julio de 2010, el Representante Legal de la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A., haciendo uso del Formato Único Nacional previsto para tal fin, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la importación del ingrediente activo D-TETRAMETRINA (NEO PYNAMIN FORTE T.G.) para la formulación local de insecticidas de uso en salud pública y uso doméstico.

Que a la anterior solicitud se anexó el Estudio de Impacto Ambiental y el comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000) M/L, realizado el 29 de junio de 2010, con número de referencia 151027310.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario del Título VIII de la citada Ley, en el numeral 10 de su artículo octavo estableció que el Ministerio de Ambiente,

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Vivienda y Desarrollo Territorial es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales para: *“La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos:*

(...)

c) *Pesticidas o plaguicidas para uso en salud pública;*

(...)

e) *Pesticidas o plaguicidas de uso doméstico, con excepción de aquellos plaguicidas para uso doméstico en presentación o empaque individual.”*

Que la solicitud presentada por la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A. requiere licencia ambiental y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de licencia ambiental y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5009, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que en virtud de lo establecido en el inciso segundo del mencionado artículo, es procedente que la información confidencial del ingrediente activo D-TETRAMETRINA (NEO PYNAMIN FORTE T.G.), allegada por la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A., obre en una carpeta separada del resto de documentación.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentado por la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A., para la importación del ingrediente activo D-TETRAMETRINA (NEO PYNAMIN FORTE T.G.) para la formulación local de insecticidas de uso en salud pública y uso doméstico.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 5009, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, conformar un cuaderno separado para que en este obre la información confidencial del ingrediente activo D-TETRAMETRINA (NEO PYNAMIN FORTE T.G.), allegada por la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, al Ministerio de la Protección Social y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado